

GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO SIMÓN BOLÍVAR ESTADO ANZOÁTEGUI

AÑO LXXXVII

BARCELONA, 03 de Noviembre 2023

Nº 120 Extraordinaria

AÑOS 212 DE LA INDEPENDENCIA Y 163 LA FEDERACIÓN./ Depósito legal PPOI201407AN48/ Esta Gaceta contiene 15 PAGINAS/ Precio

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
GACETA MUNICIPAL
MUNICIPIO SIMÓN BOLÍVAR
ESTADO ANZOÁTEGUI**

SUMARIO

**DONDE SE APRUEBA LA
ORDENANZA SOBRE TASAS POR
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Y USO DE BIENES PÚBLICOS
DEL MUNICIPIO SIMÓN
BOLÍVAR DEL ESTADO
ANZOÁTEGUI. APROBADA EN
FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE
2023.**

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO
SIMÓN BOLÍVAR
ESTADO ANZOÁTEGUI**

**ORDENANZA SOBRE TASAS POR
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Y USO DE BIENES PÚBLICOS
DEL MUNICIPIO SIMÓN
BOLÍVAR DEL ESTADO
ANZOÁTEGUI.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela publicada en Gaceta Oficial N° 36.860, de fecha 30 de diciembre de 1999, consagra los Principios de Eficiencia, transparencia, responsabilidad y equilibrio fiscal, atendiendo al uso que debe dar la

administración pública a los ingresos al gasto público. Los Municipios a través de sus ordenanzas procuran armonizar las normas tributarias, fortaleciendo las competencias que le han sido atribuidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; lo conlleva a armonizar la actividad tributaria creando, modificando o suprimiendo los tributos que le corresponden por disposición constitucional o que les sean asignados por la ley nacional o estatal, en la creación de sus tributos; los municipios actuarán conforme a lo establecido en los artículos 316 y 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, buscando un equilibrio único para fomentar la intervención en los gobiernos locales.

Dado el significado y relevancia que para la recaudación municipal constituye la regulación del cobro de tasas por concepto de la prestación de servicios, se asume la labor de reformar la Ordenanza Sobre Tasas por Servicios Administrativos y Uso de Bienes Públicos Municipales del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, con el fin de adaptar las tasas administrativas para asumir los costos de trámites

que se realizan ante la Administración Tributaria Municipal, adoptar un nuevo esquema de declaración, adecuar las sanciones a lo previsto en el Código Orgánico Tributario vigente, así como al mandato previsto en la vigente **Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios**, en cuanto a la sustitución del Petro como unidad de cuenta, para tomar como referencia el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor (TCMMV), publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), buscando ajustar las disposiciones a las nuevas exigencias y realidades económicas del municipio para que de una manera efectiva se constituya en un moderno ordenamiento jurídico municipal, practico y eficaz.

Es por lo que el Concejo Municipal del municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 168 numerales 2º y 3º, 175 y 179 numeral 2º de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y; artículos 4, numerales 5º y 7º, 95, numeral 1º, y 161 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, plantea y sanciona la modificación, en los términos que a continuación se apuntan:

Artículo 1: Se modifica parcialmente el artículo 2, quedando el artículo de la siguiente manera:

Liquidación y Pago de Tasas en Bolívares

Artículo 2.- Las tasas que se fijan en la presente ordenanza por concepto de los servicios administrativos para la obtención, copiado o reproducción de documentación simple o certificadas, impresión, permisos, constancias, inscripciones, renovaciones o cualquier otro servicio administrativo determinado en la misma, se liquidarán y pagarán al Tesoro Municipal su equivalente en bolívares a las cuentas o taquillas recaudadoras de la Alcaldía del Municipio SIMÓN BOLÍVAR del ESTADO ANZOÁTEGUI, tomando como referencia el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor (TCMMV), publicada por el Banco Central de Venezuela.

Parágrafo Único: Para los efectos de la presente Ordenanza, se tomará como valor referencial del Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor (TCMMV), el determinado por el Banco Central de Venezuela (BCV) del día para el momento de cancelar el tributo.

Artículo 2: Se modifica parcialmente el artículo 5, quedando el artículo de la siguiente manera:

Liquidación y Pago

Artículo 5.- Las tasas previstas en la presente ordenanza serán liquidadas por la administración tributaria municipal, de conformidad al procedimiento y llenado del formulario físico o digital que al efecto deberá indicar y proveer la autoridad competente según el servicio solicitado. Su pago se realizará en forma anticipada al servicio requerido, en la oportunidad de formalización de la respectiva solicitud. La Tesorería Municipal o las oficinas recaudadoras de ingresos municipales, expedirán la respectiva constancia de pago, a los fines de la tramitación administrativa correspondiente. El pago de las tasas antes mencionadas no implica la aprobación de la solicitud.

Artículo 3: Se modifica parcialmente el artículo 12, quedando el artículo de la siguiente manera:

Tasas por Trámites y Documentos

Artículo 12.- Toda persona natural y jurídica interesada en la obtención de copias simples, certificadas, constancias y cualquier otro trámite por ante el Registro Civil, la Dirección encargada del catastro y control urbano, ingeniería municipal, planeamiento urbano o su equivalente en el organigrama de la Alcaldía, y cualquier otra instancia municipal, debe pagar la

tasa administrativa indicada en la tabla siguiente:

Tasa por Servicios Administrativos, Documentos u Trámites Solicitado	TCMMV-BCV
Copia Simple de documentos (Primer Folio)	1 vez
Copia Simple de documentos (Folio Adicional)	0,4 veces
Copia Certificada de Documento (Primer Folio)	1 vez
Copia Certificada de Documento (Folio Adicional)	0,4 veces
Habilitación de Servicios	100 veces
Otros Trámites o Servicios Administrativos	15 veces

Trámites de Catastro, Urbanismo, Ejidos	TCMMV-BCV
Copia Simple de Plano	1 vez
Copia Certificada de Plano	1 vez
Impresión de Planos Digitalizados Tamaño Carta u Oficio	1 vez
Impresión de Planos Digitalizados Tamaño Doble Carta	1 vez
Plano Digitalizado	1 vez
Certificación de Plano Digitalizado	1 vez

Parágrafo Único: Tasa por Habilitación de Servicios: Comprende la prestación de los servicios o tramites en tiempos extraordinarios, distintos a los dispuestos habitualmente para la prestación de cualquiera de los servicios solicitados.

Artículo 4: Se modifica parcialmente el artículo 13, quedando redactado de la siguiente manera:

Tasas por Servicios de Vialidad y Transporte

Artículo 13.- Por los servicios prestados, actos y documentos que se indican a continuación, elaborados, suscritos y expedidos por el órgano competente en materia de vialidad y transporte en

la Alcaldía, se pagarán las siguientes tasas:

Modalidad	Concepto	TCMMV-BCV
Individual Moto Taxi	Renovación Anual de Parada	15 veces
	Revisión Técnica, Mecánica y Física	15 veces
Colectivo	Renovación Anual de Explotación de Rutas	15 veces
	Revisión Técnica, Mecánica y Física	15 veces
Individual Taxi	Renovación Anual de Parada	15 veces
	Revisión Técnica, Mecánica y Física	15 veces

Concepto	TCMMV-BCV
Cierre Provisorio de Calle Estudio o Evaluación de Impacto Vial y Otros Permisos	15 veces
Renovación Anual de Zona de Carga y Descarga	15 veces
Otorgamiento Anual de Zona de Carga y Descarga	15 veces

Artículo 5: Se modifica parcialmente el artículo 14, quedando redactado de la siguiente manera:

Tasas por Servicios de Catastro y Urbanismo

Artículo 14.- Por los servicios prestados, actos y documentos que se indican a continuación, elaborados, suscritos y expedidos por las unidades administrativas de la alcaldía, encargadas de catastro municipal, planificación urbana, control urbano, servicios públicos, y cualquier otra afín, se causarán las siguientes tasas:

Tramites de Catastro, Control Urbano, Ingeniería o Planificación Urbana, Ejidos	TCMMV-BCV
Constancia de Inscripción Catastral	15 veces
Cédula Catastral Residencial	15 veces
Cédula Catastral Uso Comercial	15 veces

Certificado de Empadronamiento Catastral	15 veces
Informe Catastral Residencial	15 veces
Informe Catastral Otros Usos	15 veces
Solicitud de Compra de Ejido	15 veces
Solicitud de Variables Urbanas	15 veces
Levantamiento Topográfico	0,10 veces x m2

Artículo 6: Se modifica parcialmente el artículo 15, quedando redactado de la siguiente manera:

Construcción de Edificaciones

Artículo 15.- Por la solicitud, ante la unidad administrativa competente en materia de urbanismo, construcción, y demás normas de carácter urbanístico de la Alcaldía, de la constancia de cumplimiento de variables urbanas fundamentales, en los casos de revisión de un proyecto para la construcción de una edificación, se causará el pago de una tasa de 15 veces TCMMV-BCV.

Parágrafo Primero: El interesado deberá cancelar la tasa de inspección de edificaciones.

Parágrafo Segundo: Si luego de efectuada la revisión del proyecto, la unidad administrativa encargada, constata una diferencia superior en los metros cuadrados (m2) del área bruta de construcción presentada en el proyecto, el interesado o interesada debe pagar sobre la diferencia en metros cuadrados (m2) no declarados o edificados, una tasa que será calculada, según el caso, de acuerdo con los valores

establecidos en la tabla para nuevos proyectos de construcción. Este pago debe realizarse a los fines de otorgar la constancia de cumplimiento de variables urbanas fundamentales y no autoriza en modo alguno a superar los índices establecidos en la zonificación, ni alteración o modificación de las variables urbanas fundamentales correspondientes al inmueble al que se refiere el proyecto.

Artículo 7: Se modifica parcialmente el artículo 16, quedando redactado de la siguiente manera:

Ampliación de Edificación

Artículo 16.- Por la solicitud de la constancia de cumplimiento de las variables urbanas fundamentales, en los casos de revisión de un proyecto para la ampliación, modificaciones mayores, reforzamiento estructural o transformaciones de índole similar de una edificación, se causará el pago de una tasa de 15 veces TCMMV-BCV.

Parágrafo Único: El interesado deberá cancelar la tasa de inspección de edificaciones.

Artículo 8: Se modifica parcialmente el artículo 17, quedando redactado de la siguiente manera:

Reparaciones Menores

Artículo 17.- Por la solicitud de autorización para realizar reparaciones menores, el

interesado o interesada, se causará el pago de una tasa de 15 veces TCMMV-BCV.

Parágrafo Único: El interesado deberá cancelar la tasa de inspección de edificaciones.

Artículo 9: Se modifica parcialmente el artículo 18, quedando redactado de la siguiente manera:

Constancia de Habitabilidad

Artículo 18.- Por la solicitud de constancia de regularización de edificación (Constancia de Habitabilidad), causará el pago de una tasa de 15 veces TCMMV-BCV.

Parágrafo Primero: El interesado deberá cancelar la tasa de inspección de edificaciones.

Parágrafo Segundo: Si luego de efectuada la revisión del proyecto, la unidad administrativa encargada, constata una diferencia superior en los metros cuadrados (m²) del área bruta de construcción presentada en el proyecto, el interesado o interesada debe pagar sobre la diferencia en metros cuadrados (m²) no declarados o edificados:

Artículo 10: Se modifica parcialmente el artículo 20, quedando redactado de la siguiente manera:

Conformidad de Uso para Industria y Comercio

Artículo 20.- Por la solicitud de conformidad de uso urbanístico,

se causará el pago de una tasa de 15 veces TCMMV-BCV.

Parágrafo Primero: El interesado deberá cancelar la tasa de inspección de edificaciones.

Parágrafo Segundo: Si luego de efectuada la revisión del proyecto, la unidad administrativa encargada, constata una diferencia superior en los metros cuadrados (m2) del área bruta de construcción presentada en el proyecto, el interesado o interesada debe pagar sobre la diferencia en metros cuadrados (m2) no declarados o edificados.

Artículo 11: Se modifica parcialmente el artículo 21, quedando el artículo de la siguiente manera:

Inspecciones de Construcciones y Edificaciones

Artículo 21.- La inspección de la construcción de urbanizaciones y edificaciones, a fin de verificar el cumplimiento de las variables urbanas fundamentales y de las normas técnicas nacionales en cuanto a urbanismo y edificación, causará una tasa de cero como diez (0,10 veces) TCMMV-BCV por metro cuadrado (m2).

Peragrado Único: Para el cálculo del monto de las tasas de inspección se tomará como base el área declarada por los o las solicitantes (propietarios/as y profesionales responsables) al

introducir el proyecto ante la unidad administrativa competente. Si del estudio y análisis del caso evidencia, que el área declarada es mayor que la efectivamente existente, deberá ser pagada la tasa correspondiente a la diferencia. En caso de que el área declarada sea menor a la realmente existente no procederá la devolución de la diferencia por el pago de la tasa cancelada.

Artículo 12: Se modifica parcialmente el artículo 22, quedando el artículo de la siguiente manera:

Tasas por Contratos Administrativos

Artículo 22.- Toda solicitud en adjudicación de arrendamiento, concesiones de uso o compra-venta de una parcela de terreno Municipal, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenanzas correspondientes, causara una tasa administrativa de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

Contratos Administrativos	TCMMV-BCV
Contrato de arrendamiento de terrenos Municipales y/o concesión de uso de inmuebles municipales.	15 veces
Elaboración de contratos de renovación de arrendamiento y/o concesión de uso	15 veces
Contratos de compraventa de bienes inmuebles municipales	15 veces
Contratos de arrendamiento con opción a compra de bienes inmuebles municipales	15 veces
Contratos que impliquen enajenación de otros bienes inmuebles municipales	15 veces
Otorgamiento de permisos para adjudicar en comodato de bienes inmuebles propiedad del Municipio, así	0,10 x m2/ día

como, la guarda y custodia de zonas verdes de dominio público municipal	
---	--

Artículo 13: Se modifica parcialmente el artículo 28, quedando el artículo de la siguiente manera:

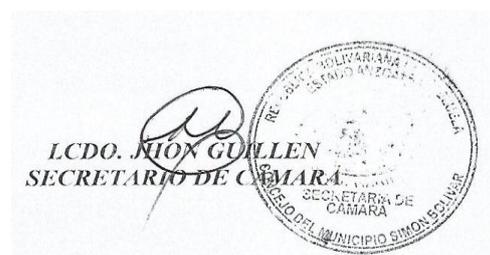
Vigencia

Artículo 28.- De conformidad con la Disposición Transitoria Única de la vigente Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, la presente reforma parcial de la ordenanza entrará en vigencia a partir del noveno (09) día del mes de noviembre del presente año 2023, y su publicación se hará en la Gaceta Municipal del Municipio SIMÓN BOLÍVAR del ESTADO ANZOÁTEGUI.

Integración en un texto único

Artículo 14.- De conformidad con el artículo 11 de la Ley de publicaciones Oficiales, corríjase e imprímase íntegramente en un solo texto la Reforma Parcial de la Ordenanza Sobre Tasas Por Servicios Administrativos y Uso de Bienes Públicos Municipales del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria Nro. 89- 2022, de fecha 29/12/2022, precedida de la reforma aquí sancionada y en ese texto único sustitúyase el texto aquí modificado, numeración, fecha y demás datos de sanción y promulgación de la Ordenanza reformada.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, en Barcelona, Sesión Ordinaria a los tres (03) días del mes de noviembre de año dos mil veintitrés (2023). Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.



CÚMPLASE Y EJECÚTESE

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Alcaldesa del municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, en la ciudad de Barcelona a los tres (03) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.



**ALCALDESA DEL MUNICIPIO
SIMÓN BOLÍVAR
REPUBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO
SIMÓN BOLÍVAR
ESTADO ANZOÁTEGUI**

El Concejo Municipal del municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 168, numerales 2 y 3, 175 y 179, numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; artículo 4, numerales 5° y 7°, 95, numeral 1° de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE TASAS POR
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Y USO DE BIENES PÚBLICOS
DEL MUNICIPIO SIMÓN
BOLÍVAR DEL ESTADO
ANZOÁTEGUI**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Artículo 1.- Esta ordenanza tiene por objeto regular y fijar los precios y montos de las tasas a ser liquidadas y pagadas al Municipio SIMÓN BOLÍVAR del ESTADO ANZOÁTEGUI, por todos aquellos servicios administrativos municipales, que de conformidad con el ordenamiento jurídico deban prestar u otorgar las autoridades o las servidoras públicas o los servidores públicos de organismos y entes

municipales, ante la solicitud de usuarias, usuarios, interesados o interesadas.

Liquidación y Pago de Tasas en Bolívares

Artículo 2.- Las tasas que se fijan en la presente ordenanza por concepto de los servicios administrativos para la obtención, copiado o reproducción de documentación simple o certificadas, impresión, permisos, constancias, inscripciones, renovaciones o cualquier otro servicio administrativo determinado en la misma, se liquidarán y pagarán al Tesoro Municipal su equivalente en bolívares a las cuentas o taquillas recaudadoras de la Alcaldía del Municipio SIMÓN BOLÍVAR del ESTADO ANZOÁTEGUI, tomando como referencia el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor (TCMMV), publicada por el Banco Central de Venezuela.

Parágrafo Único: Para los efectos de la presente Ordenanza, se tomará como valor referencial del Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor (TCMMV), el determinado por el Banco Central de Venezuela (BCV) del día para el momento de cancelar el tributo.

Hecho Imponible

Artículo 3.- El hecho imponible de las tasas previstas en esta Ordenanza, está constituido por el servicio público y la actividad administrativa desarrollada con

motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los servicios, actos, documentos y expedientes que suscriban, expidan o suministren las autoridades municipales, expresamente señaladas por la presente ordenanza.

Contribuyentes

Artículo 4.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que soliciten ante la administración municipal la prestación de servicios, tramitación de documentos, actos o expedientes, los cuales, por disposición de las leyes nacionales, el ordenamiento jurídico municipal y la presente ordenanza, deben suscribir, expedir o suministrar las autoridades municipales.

Los funcionarios competentes prestarán los servicios administrativos requeridos y emitirán los documentos, mediante previa constatación de haber sido pagadas las tasas respectivas, por parte del solicitante o interesado.

Liquidación y Pago

Artículo 5.- Las tasas previstas en la presente ordenanza serán liquidadas por la administración tributaria municipal, de conformidad al procedimiento y llenado del formulario físico o digital que al efecto deberá indicar y proveer la autoridad competente según el servicio solicitado. Su pago se realizará en forma anticipada al servicio requerido,

en la oportunidad de formalización de la respectiva solicitud. La Tesorería Municipal o las oficinas recaudadoras de ingresos municipales, expedirán la respectiva constancia de pago, a los fines de la tramitación administrativa correspondiente. El pago de las tasas antes mencionadas no implica la aprobación de la solicitud.

Constancia de Pago

Artículo 6.- Las servidoras o servidores públicos municipales competentes prestarán los servicios requeridos o emitirán los documentos administrativos solicitados, previa constancia de haberse efectuado el pago de la tasa respectiva por parte de las usuarias, los usuarios, interesadas o interesados. Aquellos serán responsables ante el Fisco Municipal por la tasa causada cuando ésta no se entere como ingreso efectivo, por causa que se le pueda imputar, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que le correspondan.

Simplificación de Trámites

Artículo 7.- A los fines de una mejor prestación de los servicios administrativos municipales, deberá cumplirse con las normas contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre Simplificación de Trámites Administrativos, en cuanto sean aplicables.

Parágrafo Único: Las oficinas receptoras o recaudadoras están en la obligación de fijar carteles o

anuncios visibles en lugares públicos, en la página web y cualquier otro medio de comunicación, sobre los diferentes servicios administrativos con indicación del costo de éstos, a los fines de facilitar a las usuarias, los usuarios, interesadas o interesados su información e interpretación.

Recursos Administrativos

Artículo 8.- Los recursos administrativos contra actuaciones, decisiones u omisiones de las autoridades municipales competentes, por la falta de pronunciamiento sobre las peticiones o solicitudes o por reclamaciones relativas a los servicios administrativos y sus precios indicados en esta ordenanza, se interpondrán y tramitarán conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en vía administrativa, y la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en vía jurisdiccional.

Obligatoriedad del Pago de las Tasas

Artículo 9.- Las tasas previstas en la presente ordenanza no podrán ser exoneradas en ningún caso ni por ninguna causa, salvo lo dispuesto en normas nacionales, estatales o municipales, que así lo prevean expresamente. En tales casos, las tasas establecidas en esta ordenanza deberán ser exoneradas por el Alcalde, mediante Resolución motivada, según causa que la justifique y/o

previa solicitud de la interesada o el interesado.

Exenciones

Artículo 10.- Quedan exentos del pago de las tasas previstas en esta ordenanza, las copias certificadas de actas de nacimiento de niños, niñas y adolescentes; las constancias de fe de vida de personas mayores de sesenta (60) años; los matrimonios con traslados celebrados en artículo de muerte, todas las demás constancias que determinen las leyes especiales, las requeridas de oficio por mandato de algún servidor o servidora pública para cursar en juicio y todas aquellas en que tenga interés especial y directo la República, los Estados o los Municipios.

Adecuación de Tasas y Multas

Artículo 11.- Los diferentes entes desconcentrados y descentralizados adscritos a la Alcaldía del Municipio SIMÓN BOLÍVAR del ESTADO ANZOÁTEGUI, adecuarán el valor de todas las tasas que están llamados a aplicar y cobrar conforme a lo establecido en esta ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL MUNICIPIO

SECCIÓN PRIMERA

Del Pago de Tasas por Trámites Administrativos y Documentos

Tasas por Trámites y Documentos

Artículo 12.- Toda persona natural y jurídica interesada en la

obtención de copias simples, certificadas, constancias y cualquier otro trámite por ante el Registro Civil, la Dirección encargada del catastro y control urbano, ingeniería municipal, planeamiento urbano o su equivalente en el organigrama de la Alcaldía, y cualquier otra instancia municipal, debe pagar la tasa administrativa indicada en la tabla siguiente:

Tasa por Servicios Administrativos, Documentos u Trámites Solicitado	TCMMV-BCV
Copia Simple de documentos (Primer Folio)	1 vez
Copia Simple de documentos (Folio Adicional)	0,4 veces
Copia Certificada de Documento (Primer Folio)	1 vez
Copia Certificada de Documento (Folio Adicional)	0,4 veces
Habilitación de Servicios	100 veces
Otros Trámites o Servicios Administrativos	15 veces

Trámites de Catastro, Urbanismo, Ejidos	TCMMV-BCV
Copia Simple de Plano	1 vez
Copia Certificada de Plano	1 vez
Impresión de Planos Digitalizados Tamaño Carta u Oficio	1 vez
Impresión de Planos Digitalizados Tamaño Doble Carta	1 vez
Plano Digitalizado	1 vez
Certificación de Plano Digitalizado	1 vez

Parágrafo Único: Tasa por Habilitación de Servicios: Comprende la prestación de los servicios o tramites en tiempos extraordinarios, distintos a los dispuestos habitualmente para la prestación de cualquiera de los servicios solicitados.

SECCIÓN SEGUNDA
Del Pago de Tasas por los Servicios de Vialidad y Transporte

Tasas por Servicios de Vialidad y Transporte

Artículo 13.- Por los servicios prestados, actos y documentos que se indican a continuación, elaborados, suscritos y expedidos por el órgano competente en materia de vialidad y transporte en la Alcaldía, se pagarán las siguientes tasas:

Modalidad	Concepto	TCMMV-BCV
Individual Moto Taxi	Renovación Anual de Parada	15 veces
	Revisión Técnica, Mecánica y Física	15 veces
Colectivo	Renovación Anual de Explotación de Rutas	15 veces
	Revisión Técnica, Mecánica y Física	15 veces
Individual Taxi	Renovación Anual de Parada	15 veces
	Revisión Técnica, Mecánica y Física	15 veces

Concepto	TCMMV-BCV
Cierre Provisorio de Calle Estudio o Evaluación de Impacto Vial y Otros Permisos	15 veces
Renovación Anual de Zona de Carga y Descarga	15 veces
Otorgamiento Anual de Zona de Carga y Descarga	15 veces

SECCIÓN TERCERA
Del Pago de Tasas por Tramites que se realicen ante la Dirección de Planificación del Hábitat y Gestión del Territorio

Tasas por Servicios de Catastro y Urbanismo

Artículo 14.- Por los servicios prestados, actos y documentos que se indican a continuación, elaborados, suscritos y expedidos por las unidades administrativas de la alcaldía, encargadas de catastro municipal, planificación

urbana, control urbano, servicios públicos, y cualquier otra afín, se causarán las siguientes tasas:

Tramites de Catastro, Control Urbano, Ingeniería o Planificación Urbana, Ejidos	TCMMV-BCV
Constancia de Inscripción Catastral	5 veces
Cédula Catastral Residencial	10 veces
Cédula Catastral Uso Comercial	15 veces
Certificado de Empadronamiento Catastral	10 veces
Informe Catastral Residencial	5 veces
Informe Catastral Otros Usos	15 veces
Solicitud de Compra de Ejido	15 veces
Solicitud de Variables Urbanas	5 veces
Levantamiento Topográfico	0,10 veces x m2

Construcción de Edificaciones

Artículo 15.- Por la solicitud, ante la unidad administrativa competente en materia de urbanismo, construcción, y demás normas de carácter urbanístico de la Alcaldía, de la constancia de cumplimiento de variables urbanas fundamentales, en los casos de revisión de un proyecto para la construcción de una edificación, se causará el pago de una tasa de 15 veces TCMMV-BCV.

Parágrafo Primero: El interesado deberá cancelar la tasa de inspección de edificaciones.

Parágrafo Segundo: Si luego de efectuada la revisión del proyecto, la unidad administrativa encargada, constata una diferencia superior en los metros cuadrados (m2) del área bruta de construcción presentada en el proyecto, el interesado o interesada debe pagar sobre la diferencia en metros cuadrados (m2) no declarados o edificados,

una tasa que será calculada, según el caso, de acuerdo con los valores establecidos en la tabla para nuevos proyectos de construcción. Este pago debe realizarse a los fines de otorgar la constancia de cumplimiento de variables urbanas fundamentales y no autoriza en modo alguno a superar los índices establecidos en la zonificación, ni alteración o modificación de las variables urbanas fundamentales correspondientes al inmueble al que se refiere el proyecto.

Ampliación de Edificación

Artículo 16.- Por la solicitud de la constancia de cumplimiento de las variables urbanas fundamentales, en los casos de revisión de un proyecto para la ampliación, modificaciones mayores, reforzamiento estructural o transformaciones de índole similar de una edificación, se causará el pago de una tasa de 15 veces TCMMV-BCV.

Parágrafo Único: El interesado deberá cancelar la tasa de inspección de edificaciones.

Variables Urbanas

Reparaciones Menores

Artículo 17.- Por la solicitud de autorización para realizar reparaciones menores, el interesado o interesada, se causará el pago de una tasa de 15 veces TCMMV-BCV.

Parágrafo Único: El interesado deberá cancelar la tasa de inspección de edificaciones.

Constancia de Habitabilidad
Artículo 18.- Por la solicitud de constancia de regularización de edificación (Constancia de Habitabilidad), causará el pago de una tasa de 15 veces TCMMV-BCV.

Parágrafo Primero: El interesado deberá cancelar la tasa de inspección de edificaciones.

Parágrafo Segundo: Si luego de efectuada la revisión del proyecto, la unidad administrativa encargada, constata una diferencia superior en los metros cuadrados (m²) del área bruta de construcción presentada en el proyecto, el interesado o interesada debe pagar sobre la diferencia en metros cuadrados (m²) no declarados o edificados:

Edificaciones Destinadas a Varios Usos

Artículo 19.- Para la aplicación de las tablas de nuevos proyectos de construcción, proyectos menores y constancia ocupacional, en los casos de edificaciones destinadas a varios usos, los montos de las tasas se calcularán separadamente, aplicando a cada porción su tasa correspondiente de conformidad con cada área diferenciada.

Conformidad de Uso para Industria y Comercio

Artículo 20.- Por la solicitud de conformidad de uso urbanístico, se causará el pago de una tasa de 15 veces TCMMV-BCV.

Parágrafo Primero: El interesado deberá cancelar la tasa de inspección de edificaciones.

Parágrafo Segundo: Si luego de efectuada la revisión del proyecto, la unidad administrativa encargada, constata una diferencia superior en los metros cuadrados (m²) del área bruta de construcción presentada en el proyecto, el interesado o interesada debe pagar sobre la diferencia en metros cuadrados (m²) no declarados o edificados.

Inspecciones de Construcciones y Edificaciones

Artículo 21.- La inspección de la construcción de urbanizaciones y edificaciones, a fin de verificar el cumplimiento de las variables urbanas fundamentales y de las normas técnicas nacionales en cuanto a urbanismo y edificación, causará una tasa de cero como diez (0,10 veces) TCMMV-BCV por metro cuadrado (m²).

Peragrado Único: Para el cálculo del monto de las tasas de inspección se tomará como base el área declarada por los o las solicitantes (propietarios/as y profesionales responsables) al introducir el proyecto ante la unidad administrativa competente. Si del estudio y análisis del caso evidencia, que el área declarada es mayor que la efectivamente existente, deberá ser pagada la tasa correspondiente a la diferencia. En caso de que el área declarada sea menor a la

realmente existente no procederá la devolución de la diferencia por el pago de la tasa cancelada.

SECCIÓN CUARTA
De las Tasas Administrativas
por Contratos Administrativos

Tasas por Contratos
Administrativos

Artículo 22.- Toda solicitud en adjudicación de arrendamiento, concesiones de uso o compra-venta de una parcela de terreno Municipal, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenanzas correspondientes, causara una tasa administrativa de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

Contratos Administrativos	TCMMV-BCV
Contrato de arrendamiento de terrenos Municipales y/o concesión de uso de inmuebles municipales.	15 veces
Elaboración de contratos de renovación de arrendamiento y/o concesión de uso	15 veces
Contratos de compraventa de bienes inmuebles municipales	15 veces
Contratos de arrendamiento con opción a compra de bienes inmuebles municipales	15 veces
Contratos que impliquen enajenación de otros bienes inmuebles municipales	15 veces
Otorgamiento de permisos para adjudicar en comodato de bienes inmuebles propiedad del Municipio, así como, la guarda y custodia de zonas verdes de dominio público municipal	0,10 x m2/ día

CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES

Sanciones a Funcionarios

Artículo 23.- El funcionario competente será responsable ante el Municipio por la tasa causada cuando ésta no sea enterada a la Administración Tributaria Municipal, por alguna causa imputable a éste. A todo evento, el funcionario responsable será sancionado con una multa

equivalente al doble de la tasa dejada de percibir por el servicio prestado.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 24.- Salvo en los casos regulados en forma expresa en otras Ordenanzas, la formulación de solicitudes se efectuará mediante el modelo que suministrará la oficina respectiva, en los que se identificarán plenamente el solicitante y el objeto de la solicitud.

Artículo 25.- Las tasas previstas en esta Ordenanza, serán liquidadas por la Administración Tributaria Municipal de conformidad al formulario que al efecto diseñe.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 26.- Las tasas administrativas por el uso de terminales, cementerio, protección civil, mercados, cuya competencia corresponde al Municipio SIMÓN BOLÍVAR del ESTADO ANZOÁTEGUI, serán reguladas por las Ordenanzas que creen los servicios que se presten en los mismos, así como por el uso de éstos.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

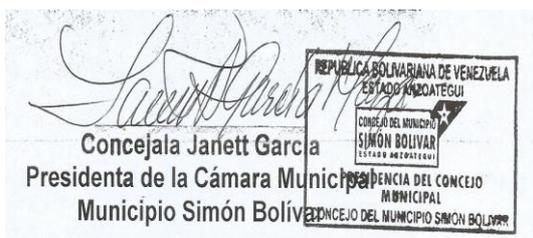
Artículo 27.- La presente ordenanza deroga todas las normas contenidas en las demás ordenanzas municipales vigentes a la fecha que coliden con ésta.

Vigencia

Artículo 28.- De conformidad con la Disposición Transitoria Única de la vigente Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, la presente reforma parcial de la ordenanza entrará en vigencia a partir del noveno (09) día del mes de noviembre del presente año 2023, y su publicación se hará en la Gaceta Municipal del Municipio SIMÓN BOLÍVAR del ESTADO ANZOÁTEGUI.

Artículo 29.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará de manera complementaria o supletoria la legislación especial que regula la materia impositiva municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, en Barcelona, Sesión Ordinaria a los tres (03) días del mes de noviembre de año dos mil veintitrés (2023). Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.



CÚMPLASE Y EJECÚTESE

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Alcaldesa del municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, en la ciudad de Barcelona a los tres (03) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.



Esta Gaceta Contiene 15 Páginas

Los Decretos, Acuerdos, Resoluciones, Ordenanzas y otro instrumento jurídico y administrativo, tendrán carácter de público por el hecho de aparecer en la GACETA MUNICIPAL cuyo ejemplar tendrá fuerza de documento público.

ESTA GACETA MUNICIPAL del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe de la Alcaldía y de los Institutos Autónomos adscritos a la misma.